

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha: 01/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2016 4189001 01605	Verbal Sumario	JUDITH VILLEGAS DE PINEDA y ARMANDO PINEDA	SURAMERICANA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA EL DÍA 24/08/2021 A LAS 9:00 A.M	30/06/2021	005	DIGITAL
41001 2016 4189001 02036	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	WILLIAM HUMBERTO MURCIA RAMIREZ	Auto de Trámite ORDENA RE -EXPEDICION DE OFICIO DIRIGIDO A OFICINA DE TRANSITO PALERMO	30/06/2021	004	DIGITAL
41001 2017 4189001 00362	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ELKIN ALEXIS GUALTERO CASTRO	Auto de Trámite ORDENA RE- EXPEDICION DE OFICIO DIRIGIDO A ENTIDADES BANCARIAS- OFICIO 486	30/06/2021	0017	DIGITAL
41001 2017 4189001 01229	Ejecutivo Con Garantia Real	CHEVYPLAN S.A. SOCEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A.	LUIS FERNEY GALINDO BARRETO	Auto de Trámite DENEGAR LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE ORDEN DE RETENCIÓN POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS.	30/06/2021	0017	DIGITAL
41001 2018 4189001 00190	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS BUSTOS VALENCIA	Auto de Trámite SE ESTA A LO RESUELTO EN AUTO DEL 3 DE MAYO	30/06/2021	008	DIGITAL
41001 2020 4189001 00272	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES	Auto ordena emplazamiento AL DEMANDADO OSCAR JAVIER MONTILLA	30/06/2021	0024	DIGITAL
41001 2020 4189001 00509	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES	SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	008	DIGITAL
41001 2020 4189001 00509	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES	SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO	Auto niega medidas cautelares	30/06/2021	009	DIGITAL
41001 2021 4189001 00006	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A	JHON JAIRO BASTIDAS GALINDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	0009	DIGITAL
41001 2021 4189001 00053	Ejecutivo Singular	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	DINA VIVIANA SANTACRUZ BARRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	0011	DIGITAL
41001 2021 4189001 00053	Ejecutivo Singular	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	DINA VIVIANA SANTACRUZ BARRERA	Auto niega medidas cautelares	30/06/2021	0012	DIGITAL
41001 2021 4189001 00100	Ejecutivo Singular	JHON ANDERSON MORALES VARGAS	MAURICIO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	0014	DIGITAL
41001 2021 4189001 00100	Ejecutivo Singular	JHON ANDERSON MORALES VARGAS	MAURICIO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO	Auto niega medidas cautelares	30/06/2021	001	DIGITAL
41001 2021 4189001 00104	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA	SIGIFREDO GUZMAN TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	008	DIGITAL
41001 2021 4189001 00104	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA	SIGIFREDO GUZMAN TOVAR	Auto niega levantar medida cautelar	30/06/2021	001	2 DIG

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00155	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	DORIS ADRIANA GARZON GUEVARA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00155	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	DORIS ADRIANA GARZON GUEVARA	Auto decreta medida cautelar	30/06/2021	0002	DIGITA L
41001 4189001 2021 00156	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	PAOLA MORA SUAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00156	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	PAOLA MORA SUAZA	Auto decreta medida cautelar	30/06/2021	0002	DIGITA L
41001 4189001 2021 00157	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00157	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	30/06/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00159	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	CARLOS ALFONSO CASTRO YEPES	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00159	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	CARLOS ALFONSO CASTRO YEPES	Auto decreta medida cautelar	30/06/2021	0002	DIGITA L
41001 4189001 2021 00160	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	ANA DE JESUS PERDOMO CONDE	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	0002	DIGITA L
41001 4189001 2021 00160	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	ANA DE JESUS PERDOMO CONDE	Auto niega medidas cautelares	30/06/2021	0002	DIGITA L
41001 4189001 2021 00162	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	MEIRA LOSADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00162	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	MEIRA LOSADA	Auto decreta medida cautelar	30/06/2021	0002	DIGITA L
41001 4189001 2021 00163	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	GERMAN DARIO TOCORA BARRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00163	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	GERMAN DARIO TOCORA BARRERA	Auto decreta medida cautelar	30/06/2021	0002	DIGITA L
41001 4189001 2021 00166	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	SINDY LORENA SANCHEZ GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	0006	DIGITA L
41001 4189001 2021 00166	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	SINDY LORENA SANCHEZ GARZON	Auto decreta medida cautelar Y NIEGA SEGUNDA MEDIDA	30/06/2021	0002	DIGITA L
41001 4189001 2021 00168	Ejecutivo Singular	NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.	OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	003	1 DIG
41001 4189001 2021 00170	Ejecutivo Singular	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	NATALIA RAMIREZ RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	007	DIGITA L
41001 4189001 2021 00170	Ejecutivo Singular	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	NATALIA RAMIREZ RIVERA	Auto niega medidas cautelares	30/06/2021	001	2 DIGITA L
41001 4189001 2021 00177	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MILEIDY MENDEZ MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00177	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MILEIDY MENDEZ MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	30/06/2021	0003	2 DIGIT

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00190	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	ANGEL ALBERTO DUARTE DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2021	003	2 DIGITA L
41001 4189001 2021 00190	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	ANGEL ALBERTO DUARTE DIAZ	Auto decreta medida cautelar	30/06/2021	003	2 DIGITA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/07/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01605-00

DEMANDANTE: ARMANDO PINEDA, JUDITH VILLEGAS DE PINEDA Y ARMANDO PINEDA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SUR AMERICANA.

REF: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – ART. 392

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Revisada la programación de audiencias del despacho que se tiene programada diligencia para el día 1 de julio de 2021 a las 9:00 dentro del proceso de la referencia, sobre el particular es de advertir que a la fecha el computador designado para la realización de audiencias se encuentra averiado, situación que fue informada al área de sistemas de la Rama Judicial, quienes están realizando las reparaciones pertinentes, por tanto se hace dispendioso la reprogramación de la diligencia, lo anterior a efectos de salvaguardar los principios de acceso a la administración de justicia y derecho de contradicción, a su vez evitar futuras nulidades, Por tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar nueva fecha y hora para siendo esta el día **24/08/2021 A LAS 9:00 A.M.** a fin realizar la diligencia. En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir indicar a las partes el link de la respectiva diligencia la cual será tramitada mediante sistema "MICROSOFT TEAMS":

LINK CORTO: <https://cutt.ly/mmokBGd>

Adviértase a las partes que la no comparecencia a la mentada diligencia acarreará las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, miércoles, 30 de junio de 2021

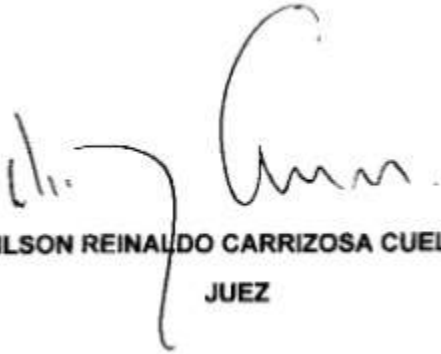
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-02036-00
Demandante : BANCO FINANDINA NIT 860.051.894-6
Demandado : WILLIAM HUMBERTO MURCIA RAMIREZ CC 79.594.972
Codigo del despacho: 410014189001

AUTO

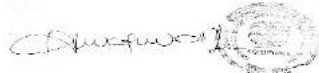
Advierte el despacho solicitud de desarchivo y levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia; así las cosas y en advertencia de que el expediente se encuentra debidamente archivado procédase al levantamiento de la medida cautelar que fuera decretada por el despacho sobre el vehículo automotor de placas **KLW-163**, en tal sentido se ORDENA oficiar a la **UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO HUILA (Fol. 18 c2).**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR sobre decretada por el despacho sobre el vehículo automotor de placas **KLW-163**, adviértase que la media fue comunicada **mediante oficio no 455 – 14/02/2017**, en virtud de la terminación y archivo del proceso.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, miércoles, 30 de junio de 2021

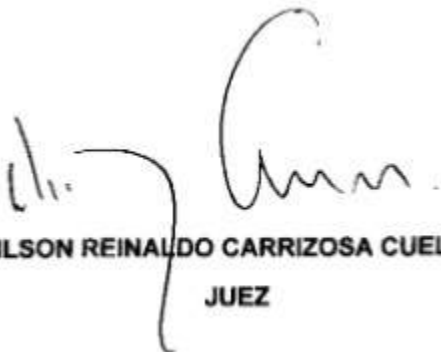
PROCESO : **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE : **BANCO PICHINCHA S.A. Nit No.890.200.756-7**
DEMANDADO : **ELKIN ALEXIS GUALTERO CASTRO CC 11.222.200**
RADICACIÓN : **41001-41-89-001- 2017-00362 -00**
CÓDIGO DEL DESPACHO : **410014189001**

AUTO

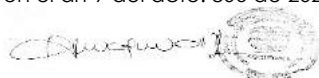
Advierte el despacho que mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021 se dispuso la re expedición del oficio de levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, sobre el particular se torna necesaria su re expedición remisión con las correcciones pertinentes, debido a que el contenido del oficio no 417 es errado, por tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA RE EXPEDICION DE NUEVO OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTEALRES con las correcciones pertinentes.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-01229-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO
CECIONARIO RODRIGUEZ INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: LUIS FERNEY GALINDO BARRETO

Vista la anterior constancia secretarial y los memoriales que anteceden, este Despacho procede:

AUTO

Advierte el despacho a folio que antecede solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual manifiesta su intención de que sea cancelada la orden de retención que recae sobre el vehículo automotor de placas HGK-183, y que continúe vigente la orden de secuestro sobre el automotor en vista de entrega en depósito gratuito realizado por el secuestre EVERT RAMOS CLAROS, debiendo cancelarse la medida de aprehensión del vehículo a efectos de trasladar el vehículo a una bodega privada.

Sobre el particular contrario a lo indicado por la apoderada judicial solicitante del estudio del escrito allegado el depósito realizado por el secuestre es en carácter **provisional**, ello implica que el secuestre sigue siendo plenamente responsable del vehículo automotor y cualquier circunstancia que ocurra frente a este es a su cuenta y riesgo dentro de los límites jurisdiccionales dispuestos por el CSJ, así se tiene que el señor EVERT RAMOS CLAROS se encuentra admitido como secuestre de categoría 2 para el Distrito Judicial de Neiva – Huila, así el envío del vehículo a la ciudad de IBAGUÉ es improcedente, ya que según lo dispuesto en el artículo 51 del CGP, el secuestre en calidad de depositario es el responsable del bien. Distinto es que el secuestro del bien ocurriera en virtud de despacho comisorio en un distrito judicial distinto, por cuanto sería el secuestre de dicho distrito quien sería responsable del automotor.

Ahora bien es importante resaltar que la orden de inmovilizaciones un acto preparatorio a efectos de consolidar el secuestro, situación que a todas luces ha ocurrido en el presente proceso, siendo un sinsentido proceder a su levantamiento cuando la está consolidado el secuestro, por lo que para ser procedente la solicitud debería cancelarse el mismo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE ORDEN DE RETENCIÓN POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS.

NOTIFÍQUESE-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
1/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 30 de junio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00190-00

Demandante : BANCOLOMBIA S.A NIT 2018-00190

Demandados : JUAN CARLOS BUSTOS VALENCIA CC 12.258.156

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Advierte el despacho nuevamente solicitud de envío/radicación de oficio por parte del despacho ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA – HUILA.

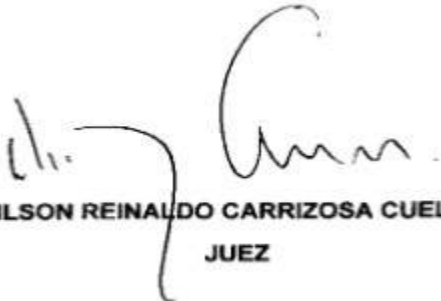
Sobre el particular se tiene que tal petición fue resuelta mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, en el cual se explicó los motivos por los cuales la solicitud sería desatendida, ya que fue la misma parte ejecutante quien radico el mentado oficio, pago los derechos de inscripción, y obra inclusive respuesta de la entidad donde no toman nota de la medida al existir .

En consecuencia se,

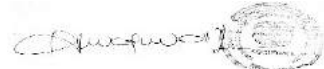
RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO, en auto de fecha 3 de mayo de 2021, que resolvería negativamente la solicitud de expedición/radicación de oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA-HUILA.

-Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 30 de junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" NIT -900.816.168-6

DEMANDADO: OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES C.C.83.237.928

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00272-00

AUTO

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplaze a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de las comunicaciones de las empresas de correos.

En consecuencia el despacho ORDENARÁ el emplazamiento de la parte demandada OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES. Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR AL DEMANDADO OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago.

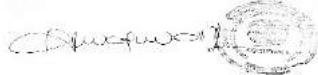
Una vez decorrido el termino de notificación del presente auto, procédase en los términos del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de envío de oficio de medidas cautelares por cuanto se advierte que las mismas no fueron solicitadas con la demanda y en consecuencia no existen medidas cautelares vigentes en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00509 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INÉS	NIT. 800.158.981-1
Apoderado	:	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	T.P 69.431
Demandados	:	SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO	C.C. 36.069.810

Vista la anterior constancia secretarial, y de acuerdo a memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en archivos digitales PDF 0005. Y 0006. Procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES con NIT. 800.158.981-1 por intermedio de su apoderado judicial **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA con T.P 69.431** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO con C.C. 36.069.810**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en certificado de cuotas vencidas expedido por la administradora del conjunto residencial Santa Inés visible a Folios 07 a 08 del cuaderno digital de escrito de demanda más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo certificado de cuotas vencidas expedido por la administradora del conjunto residencial Santa Inés visible a Folios 07 a 08 del cuaderno digital de escrito de demanda; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO con C.C. 36.069.810**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES con NIT. 800.158.981-1**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$95.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **octubre de 2019**, exigible el **31 de octubre de 2019**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de noviembre de 2019** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
2. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **noviembre de 2019**, exigible el **30 de noviembre de 2019**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de diciembre de 2019** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
3. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **diciembre de 2019**, exigible el **31 de diciembre de 2019**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de enero de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

4. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **enero de 2020**, exigible el **31 de enero de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de febrero de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
5. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **febrero de 2020**, exigible el **29 de febrero de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de marzo de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
6. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **marzo de 2020**, exigible el **31 de marzo de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de abril de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
7. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **abril de 2020**, exigible el **30 de abril de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de mayo de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
8. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **mayo de 2020**, exigible el **31 de mayo de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de junio de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
9. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **junio de 2020**, exigible el **30 de junio de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de julio de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
10. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **julio de 2020**, exigible el **31 de julio de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de agosto de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
11. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **agosto de 2020**, exigible el **31 de agosto de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de septiembre de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
12. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **septiembre de 2020**, exigible el **30 de septiembre de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de octubre de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
13. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **octubre de 2020**, exigible el **31 de octubre de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de noviembre de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

14. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **noviembre de 2020**, exigible el **30 de noviembre de 2020**.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de diciembre de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

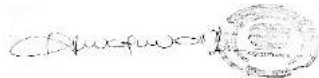
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00509 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INÉS	NIT. 800.158.981-1
Apoderado	:	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	T.P 69.431
Demandados	:	SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO	C.C. 36.069.810

AUTO

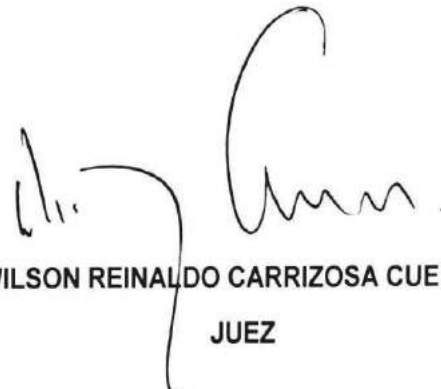
Observa el despacho a folio 05 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del bien inmueble de propiedad del demandado de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00157 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	NIT. 900.100.836-4
Apoderado:		JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR	T.P. 315.153
Demandados	:	CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO	C.C. 7.689.342

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE CON NIT. 900.100.836-4 por intermedio de su apoderado judicial **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR con T.P. 315.153** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO con C.C. 7.689.342**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en la certificación expedida por el representante legal del conjunto demandante visible a Folios 13 a 15 del cuaderno principal anexo PDF 0002.** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **certificación expedida por el representante legal del conjunto demandante visible a Folios 13 a 15 del cuaderno principal anexo PDF 0002.**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO con C.C. 7.689.342**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE CON NIT. 900.100.836-4**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

A. EXPENSAS ORDINARIAS

1. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$63.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
30. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
34. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
36. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de \$67.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
38. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
40. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de a de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
42. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
44. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
46. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
48. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
49. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
50. Por la suma de \$74.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
52. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
54. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de 76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
56. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
57. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

58. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
59. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
60. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
61. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
62. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
63. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
64. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
65. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
66. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
67. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
68. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
69. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
70. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

675 de 2001, desde el 06 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

71. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
72. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. EXPENSAS ORDINARIAS CAUSADAS DURANTE EL PROCESO

1. Por la suma de las cuotas de administración que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y el cumplimiento total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde que se hagan exigibles hasta que se pague efectivamente la obligación. Lo anterior, teniendo en cuenta el inciso primero del artículo 88 del C.G.P. y que se trata de una prestación periódica y determinable mediante un simple cálculo aritmético de acuerdo al 424 C.G.P.

C. EXPENSAS EXTRAORDINARIAS

1. Por la suma de \$100.000 M/Cte., por concepto de la cuota extraordinaria No.1 por concepto de terminación de obras, vencida el 29 de mes de octubre del año 2016, de la casa I-7 de la propiedad horizontal, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 30 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$100.000 M/Cte., por concepto de la cuota extraordinaria No.2 por concepto de terminación de obras, vencida el 29 de mes de octubre del año 2016, de la casa I-7 de la propiedad horizontal, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 30 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$100.000 M/Cte., por concepto de la cuota extraordinaria No.3 por terminación de obras del salón social de la copropiedad, vencida el 01 del mes agosto del año 2017, de la casa I-7 de la propiedad horizontal, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 02 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. MULTAS O SANCIONES

1. Por la suma de \$86.000 M/Cte., por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 29 de abril del año 2017 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 30 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

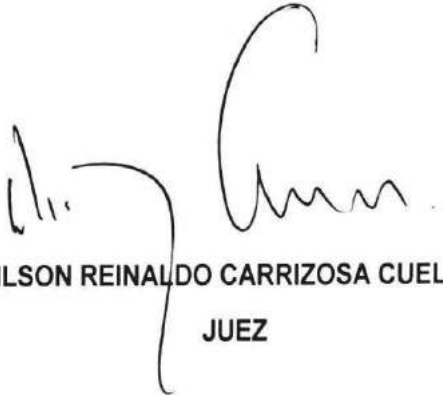
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR** identificado con **C.C. 1.083.908.029** y portador de la tarjeta profesional No. **315.153 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

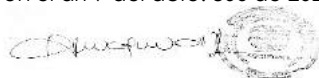
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00159 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	NIT. 900.100.836-4
Apoderado:	:	JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR	T.P. 315.153
Demandados	:	CARLOS ALFONSO CASTRO YEPES	C.C. 12.135.446

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE CON NIT. 900.100.836-4 por intermedio de su apoderado judicial **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR con T.P. 315.153** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **CARLOS ALFONSO CASTRO YEPES con C.C. 12.135.446**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en la certificación expedida por el representante legal del conjunto demandante visible a Folios 13 a 15 del cuaderno principal anexo PDF 0002.** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **certificación expedida por el representante legal del conjunto demandante visible a Folios 13 a 15 del cuaderno principal anexo PDF 0002.**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **CARLOS ALFONSO CASTRO YEPES con C.C. 12.135.446**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE CON NIT. 900.100.836-4**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

A. GASTOS ORDINARIOS

1. Por la suma \$35.600 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

5. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

18. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$63.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
30. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

31. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
32. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
34. Por la suma de \$67.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
36. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
38. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de a de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
40. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
42. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

44. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
46. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de \$74.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
48. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
49. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
50. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
52. Por la suma de 76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
54. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
56. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

57. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
58. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
59. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
60. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
61. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
62. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
63. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
64. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
65. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
66. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
67. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
68. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
69. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

B. EXPENSAS ORDINARIAS CAUSADAS DURANTE EL PROCESO

1. Por la suma de las cuotas de administración que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y el cumplimiento total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde que se hagan exigibles hasta que se pague efectivamente la obligación. Lo anterior, teniendo en cuenta el inciso primero del artículo 88 del C.G.P. y que se trata de una prestación periódica y determinable mediante un simple cálculo aritmético de acuerdo al 424 C.G.P.

C. EXPENSAS EXTRAORDINARIAS

1. Por la suma de \$100.000 M/Cte., por concepto de la cuota extraordinaria No.1 por concepto de terminación de obras, vencida el 29 de mes de octubre del año 2016, de la casa E-11 de la propiedad horizontal, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 30 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$100.000 M/Cte., por concepto de la cuota extraordinaria No.2 por concepto de terminación de obras, vencida el 29 de mes de octubre del año 2016, de la casa E-11 de la propiedad horizontal, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 30 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$100.000 M/Cte., por concepto de la cuota extraordinaria No.3 por terminación de obras del salón social de la copropiedad, vencida el 01 del mes agosto del año 2017, de la casa E-11 de la propiedad horizontal, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 02 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. MULTAS O SANCIONES

1. Por la suma de \$86.000 M/Cte., por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 29 de abril del año 2017 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 30 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$96.600 M/Cte., por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 31 de agosto del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

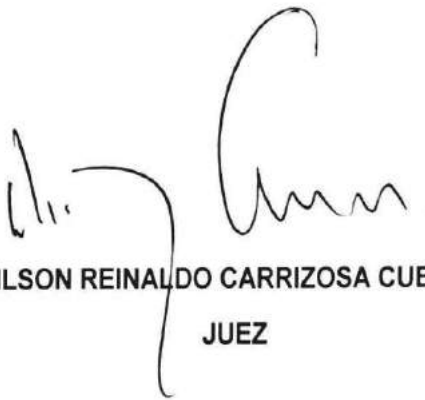
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR** identificado con **C.C. 1.083.908.029** y portador de la tarjeta profesional No. **315.153 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



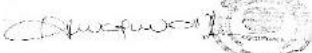
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00006 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Apoderado : MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO T.P. 116.256
Demandados : JOHN JAIRO BASTIDAS GALINDO C.C. 7.699.066

Procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8, por intermedio de su endosatario judicial **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO con T.P 116.256 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **JOHN JAIRO BASTIDAS GALINDO con C.C. 7.699.066**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el **Pagaré No. 811232026017** visible a Folios 2 a 4 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Pagaré No. 811232026017** visible a Folios 2 a 4 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **JOHN JAIRO BASTIDAS GALINDO con C.C. 7.699.066**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE** (\$34.133.113,99) por concepto de capital adeudado discriminado así:
 - a. **CAPITAL VENCIDO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE** (\$489.268,41), correspondientes a las siguientes cuotas:

FECHA DE CUOTA	VALOR CAPITAL EN PESOS
25/08/2020	\$120.522.18
25/09/2020	\$121.710.96
25/10/2020	\$122.911.46
25/11/2020	\$124.123.81
TOTAL	\$489.268.41

- b. **CAPITAL ACELERADO:** de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE** (\$33.643.845,58).
2. **INTERESES DE MORA:**
 - a. **SOBRE EL CAPITAL VENCIDO Pagaré No. 811232026017:** Se liquidarán los intereses de mora a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota, a la tasa legal permitida pactada, hasta que se satisfagan las pretensiones así:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

FECHA DE CUOTA	FECHA INICIO DE INTERES
25/08/2020	26/08/2020
25/09/2020	26/09/2020
25/10/2020	26/10/2020
25/11/2020	26/11/2020

- b. **SOBRE EL CAPITAL ACELERADO Pagaré No. 811232026017:** Se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de la presentación de la demanda a la tasa pactada en el pagaré, sobre el saldo insoluto de la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 200-215343** de propiedad del demandado **JOHN JAIRO BASTIDAS GALINDO con C.C. 7.699.066.**

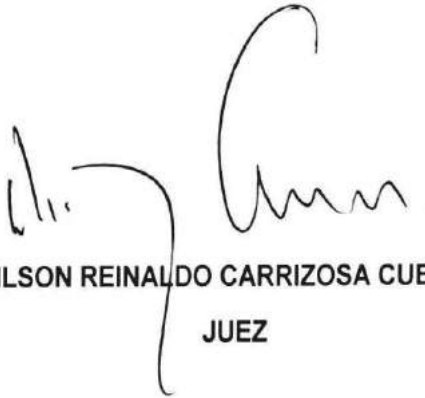
Líbrese los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Notificaciones ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

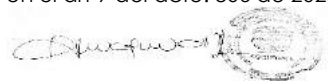
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00053 00	
Demandante	:	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	C.C. 93.083.208
Apoderado	:	CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY	T.P 349.890
Demandados	:	JOSE LUIS TANGARIFE HERRERA	C.C. 1.117.499.289
		DINA VIVIANA SANTACRUZ BARRERA	C.C 30.508.193

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL con C.C. 93.083.208 por intermedio de su endosatario judicial **CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY con T.P 349.890 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de los señores **JOSE LUIS TANGARIFE HERRERA con C.C. 1.117.499.289** y **DINA VIVIANA SANTACRUZ BARRERA con C.C. 30.508.193**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el pagaré No. 79907110 visible a Folios 1 a 3 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo pagaré No. 79907110 visible a Folios 1 a 3 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **JOSE LUIS TANGARIFE HERRERA con C.C. 1.117.499.289** y **DINA VIVIANA SANTACRUZ BARRERA con C.C. 30.508.193**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL con C.C. 93.083.208**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTI SIETE QUINIENTOS PESOS (\$3.627.500)**, por concepto de capital contenido en el pagaré, cuyo vencimiento se produjo el día 20 de abril de 2020.
2. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal establecida, sobre la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE QUINIENTOS PESOS (\$3.627.500)**, desde el día 20 de abril de 2019 fecha en que se suscribió el título valor, hasta el día 20 de abril de 2020, fecha de su vencimiento.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTI SIETE QUINIENTOS PESOS (\$3.627.500)**, a partir del día 21 de abril de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.

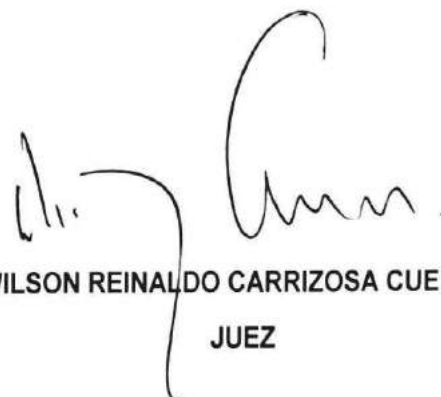
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

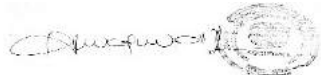
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00053 00	
Demandante	:	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	C.C. 93.083.208
Apoderado	:	CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY	T.P 349.890
Demandados	:	JOSE LUIS TANGARIFE HERRERA	C.C. 1.117.499.289
		DINA VIVIANA SANTACRUZ BARRERA	C.C 30.508.193

AUTO

Observa el despacho archivo digital 003. del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de la motocicleta marca **BOXER CT 100**, de placa **OPO 62E**, color **NEGRO NEBULOSA**, licencia de tránsito No. **10014547915**, modelo **2018**, número de motor **DUZWGJ23250** Y chasis No. **9FLA18AZ3JDG01492**, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Rivera-Huila, de propiedad de la señora **DINA VIVIANA SANTACRUZ BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 30.508.193** de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

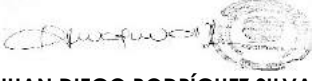
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00100 00	
Demandante	:	JHON ANDERSON MORALES VARGAS	C.C. 1.075.236.848
Apoderado	:	SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO	T.P. 236.131
Demandados	:	MAURICIO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO	C.C. 7.728.283

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

JHON ANDERSON MORALES VARGAS Con C.C. 1.075.236.848 por intermedio de su apoderada judicial **SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO** con T.P. 236.131 del C.S de la J., presenta demanda en contra del señor **MAURICIO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO** con C.C. 7.728.283, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el pagaré No. 0001 visible a Folios 2 y 2 del cuaderno digital 0005. Anexos de la demanda del Cuaderno Principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo pagaré No. 0001 visible a Folios 2 y 2 del cuaderno digital 0005. Anexos de la demanda del Cuaderno Principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **MAURICIO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO** con C.C. 7.728.283, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **JHON ANDERSON MORALES VARGAS** Con C.C. 1.075.236.848, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$19.000.000) por concepto de capital adeudado representado en el Pagaré 0001 y que debían ser cancelados el 04 de febrero de 2020.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 04 de febrero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

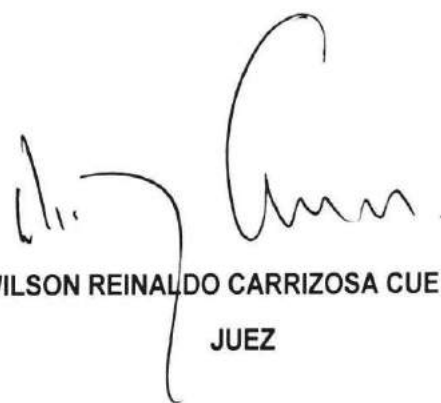
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

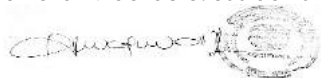
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00100 00	
Demandante	:	JHON ANDERSON MORALES VARGAS	C.C. 1.075.236.848
Apoderado	:	SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO	T.P. 236.131
Demandados	:	MAURICIO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO	C.C. 7.728.283

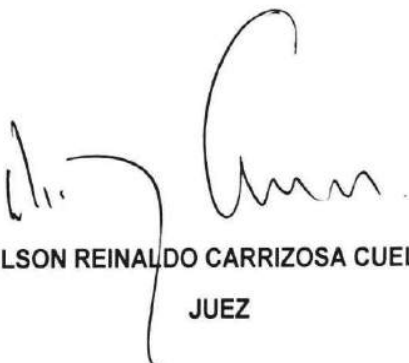
AUTO

Observa el despacho archivo digital 004. del cuaderno principal solicitud de medidas cautelares, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de dineros de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

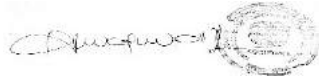
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00104 00	
Demandante	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA "COAGROHUILA"	NIT. 891.100.321-1
Apoderado	:	DIEGO FELIPE BAHAMÓN AZUERO	T.P. 272.925
Demandados	:	SIGIFREDO GUZMAN TOVAR	C.C. 4.922.711
		NANCY VERGARA PUENTES	C.C. 36.180.156
		MARIA EDITH PLAZAS AMAYA	C.C. 36.170.418

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA "COAGROHUILA" con NIT. 891.100.321-1 por intermedio de su endosatario judicial **DIEGO FELIPE BAHAMÓN AZUERO** con T.P 272.925 del C.S de la J., presenta demanda en contra de los señores **SIGIFREDO GUZMAN TOVAR** con C.C. 4.922.711, **NANCY VERGARA PUENTES** con C.C. 36.180.156 y **MARIA EDITH PLAZAS AMAYA** con C.C. 36.170.418, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en la letra de cambio visible a Folio 6 del archivo digital 0002. Del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **letra de cambio visible a Folio 6 del archivo digital 0002. Del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **SIGIFREDO GUZMAN TOVAR** con C.C. 4.922.711, **NANCY VERGARA PUENTES** con C.C. 36.180.156 y **MARIA EDITH PLAZAS AMAYA** con C.C. 36.170.418, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA "COAGROHUILA"** con NIT. 891.100.321-1, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.794.581). correspondiente a la letra de cambio creada el día 15 de FEBRERO de 2018.**
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 16 de febrero de 2019 hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida la superintendencia financiera.

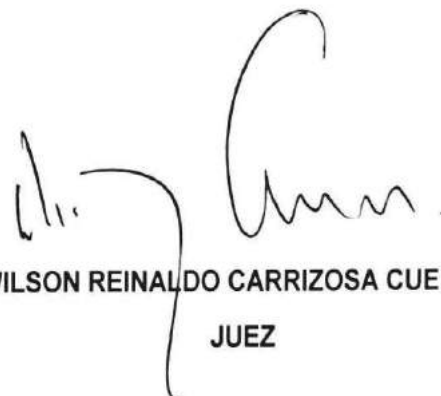
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

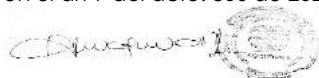
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00104 00	
Demandante	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA "COAGROHUILA"	NIT. 891.100.321-1
Apoderado	:	DIEGO FELIPE BAHAMÓN AZUERO	T.P. 272.925
Demandados	:	SIGIFREDO GUZMAN TOVAR	C.C. 4.922.711
		NANCY VERGARA PUENTES	C.C. 36.180.156
		MARIA EDITH PLAZAS AMAYA	C.C. 36.170.418

AUTO

Observa el despacho archivo digital 001. del cuaderno de medidas dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 200-137883** de propiedad de la demandada **MARIA EDITH PLAZAS AMAYA** identificada con cédula de ciudadanía **N°36.170.418** de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 200-181876** de propiedad del demandado **SIGIFREDO GUZMAN TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.922.711** de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

TERCERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 200- 189546** de propiedad de la demandada **MARIA EDITH PLAZAS AMAYA** identificada con cédula de ciudadanía **N°36.170.418** de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

CUARTO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias del demandado **SIGIFREDO GUZMAN TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.922.711** de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

QUINTO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de la demandada **NANCY VERGARA PUENTES** identificada con cédula de ciudadanía **N° 36.180.156**, de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

SEXTO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo y secuestro del vehículo automotor con placas **GGZ 927** matriculadas en la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE RIVERA**, de propiedad de la demandada **MARIA EDITH PLAZAS AMAYA** identificada con cédula de ciudadanía **N°36.170.418**.

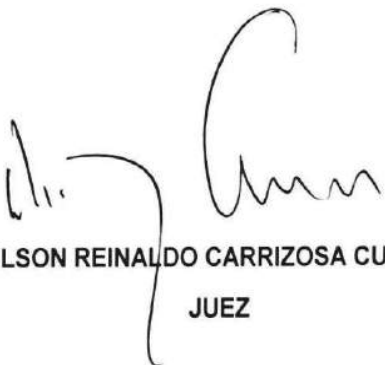
SEPTIMO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo y secuestro del vehículo automotor con placas **GGZ 247** matriculadas en la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE RIVERA**, de propiedad del demandado **SIGIFREDO GUZMAN TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.922.711** de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

OCTAVO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo y secuestro del vehículo automotor con placas **GGZ 247** matriculadas en la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO**, de propiedad del demandado **SIGIFREDO GUZMAN TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.922.711** de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

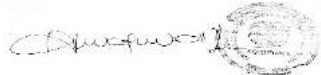
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00155 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	NIT. 900.100.836-4
Apoderado:	:	JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR	T.P. 315.153
Demandados	:	DORIS ADRIANA GARZON GUEVARA	C.C. 26.425.930

AUTO

Observa el despacho documento electrónico PDF.001 dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

RESUELVE

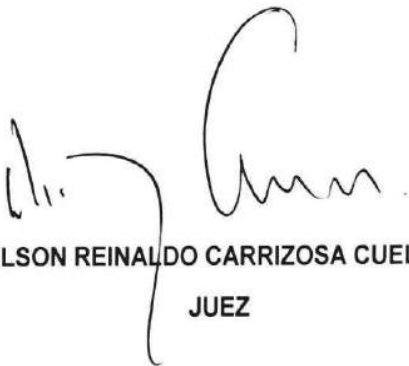
PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble, distinguido con el folio de matrícula **No. 200-132323** de propiedad del demandado **DORIS ADRIANA GARZON GUEVARA con C.C. 26.425.930.**

Líbrese los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Notificaciones: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co
ofiregisneiva@supernotariado.gov.co.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar.

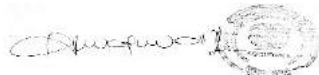
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00155 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	NIT. 900.100.836-4
Apoderado:	:	JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR	T.P. 315.153
Demandados	:	DORIS ADRIANA GARZON GUEVARA	C.C. 26.425.930

AUTO

Observa el despacho documento electrónico PDF.001 dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

RESUELVE

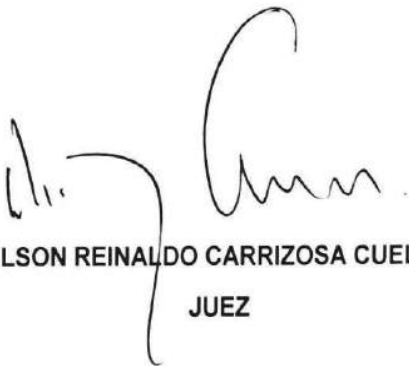
PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble, distinguido con el folio de matrícula **No. 200-132323** de propiedad del demandado **DORIS ADRIANA GARZON GUEVARA con C.C. 26.425.930.**

Líbrese los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Notificaciones: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co
ofiregisneiva@supernotariado.gov.co.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar.

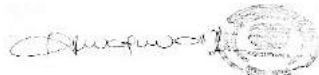
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00155 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	NIT. 900.100.836-4
Apoderado:		JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR	T.P. 315.153
Demandados	:	DORIS ADRIANA GARZON GUEVARA	C.C. 26.425.930

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE CON NIT. 900.100.836-4 por intermedio de su apoderado judicial **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR con T.P. 315.153 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **DORIS ADRIANA GARZON GUEVARA con C.C. 26.425.930**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en la certificación expedida por el representante legal del conjunto demandante visible a Folios 13 a 15 del cuaderno principal anexo PDF 0002.** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **certificación expedida por el representante legal del conjunto demandante visible a Folios 13 a 15 del cuaderno principal anexo PDF 0002.**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **DORIS ADRIANA GARZON GUEVARA con C.C. 26.425.930**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE CON NIT. 900.100.836-4**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

A. GASTOS ORDINARIOS

1. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

5. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$63.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

18. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$67.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
30. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

31. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
32. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de a de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
34. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
36. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
38. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
40. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
42. Por la suma de \$74.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

44. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
46. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de 76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
48. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
49. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
50. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
52. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
54. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
56. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

57. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
58. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
59. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
60. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
61. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
62. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
63. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
64. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. EXPENSAS ORDINARIAS CAUSADAS DURANTE EL PROCESO

1. Por la suma de las cuotas de administración que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y el cumplimiento total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde que se hagan exigibles hasta que se pague efectivamente la obligación. Lo anterior, teniendo en cuenta el inciso primero del artículo 88 del C.G.P. y que se trata de una prestación periódica y determinable mediante un simple cálculo aritmético de acuerdo al 424 C.G.P.

C. EXPENSAS EXTRAORDINARIAS

1. Por la suma de \$100.000 M/Cte., por concepto de la cuota extraordinaria No.1 por concepto de terminación de obras, vencida el 29 de mes de octubre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 30 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$100.000 M/Cte., por concepto de la cuota extraordinaria No.2 por concepto de terminación de obras, vencida el 29 de mes de octubre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 30 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación. .



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

3. Por la suma de \$100.000 M/Cte., por concepto de la cuota extraordinaria No.3 por terminación de obras del salón social de la copropiedad, vencida el 01 del mes agosto del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 02 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. MULTAS O SANCIONES

1. Por la suma de \$96.600 M/Cte. por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 04 de mayo del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 05 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$96.600 M/Cte. por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 10 de agosto del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 11 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$96.600 M/Cte. por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 31 de agosto del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$55.200 M/Cte. por concepto de la multa impuesta por conducta indebida relacionada con mascotas del día 01 de septiembre del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 02 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$96.600 M/Cte., por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 24 de septiembre del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 25 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$55.200 M/Cte. por concepto de la multa impuesta por conducta indebida relacionada con mascotas del día 07 de octubre del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 08 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$96.600 M/Cte., por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 18 de noviembre del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 19 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

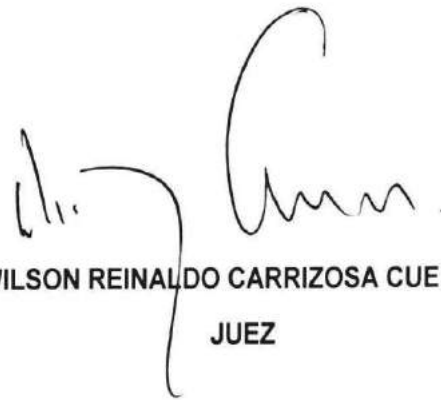
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR** identificado con **C.C. 1.083.908.029** y portador de la tarjeta profesional No. **315.153 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



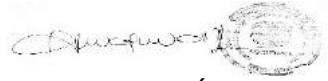
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00156 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	NIT. 900.100.836-4
Apoderado:		JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR	T.P. 315.153
Demandados	:	PAOLA MORA SUAZA	C.C. 55.216.221

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE CON NIT. 900.100.836-4 por intermedio de su apoderado judicial **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR con T.P. 315.153 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **PAOLA MORA SUAZA con C.C. 55.216.221**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en la certificación expedida por el representante legal del conjunto demandante visible a Folios 15 a 18 del cuaderno principal anexo PDF 0002.** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **certificación expedida por el representante legal del conjunto demandante visible a Folios 15 a 18 del cuaderno principal anexo PDF 0002.**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **PAOLA MORA SUAZA con C.C. 55.216.221**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE CON NIT. 900.100.836-4**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

A. EXPENSAS ORDINARIAS

1. Por la suma de \$50.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal estipulada en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$52.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal estipulada en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$52.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal estipulada en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$52.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal estipulada en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

5. Por la suma de \$52.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal estipulada en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$52.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal estipulada en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$52.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal estipulada en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$52.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal estipulada en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$52.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal estipulada en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$52.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal estipulada en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$52.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal estipulada en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$52.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal estipulada en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$52.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal estipulada en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

18. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$57.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
30. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

31. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
32. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
34. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
36. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
38. Por la suma de \$63.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
40. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
42. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

44. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
46. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
48. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
49. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
50. Por la suma de \$67.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
52. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
54. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de a de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
56. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

57. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
58. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
59. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
60. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
61. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
62. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
63. Por la suma de \$74.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
64. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
65. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
66. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
67. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
68. Por la suma de 76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
69. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

70. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
71. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
72. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
73. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
74. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
75. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
76. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
77. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
78. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
79. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
80. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
81. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
82. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

83. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
84. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
85. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. EXPENSAS ORDINARIAS CAUSADAS DURANTE EL PROCESO

1. Por la suma de las cuotas de administración que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y el cumplimiento total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde que se hagan exigibles hasta que se pague efectivamente la obligación. Lo anterior, teniendo en cuenta el inciso primero del artículo 88 del C.G.P. y que se trata de una prestación periódica y determinable mediante un simple cálculo aritmético de acuerdo al 424 C.G.P.

C. EXPENSAS EXTRAORDINARIAS

1. Por la suma de \$100.000 M/Cte., por concepto de la cuota extraordinaria No.1 por concepto de terminación de obras, vencida el 29 de mes de octubre del año 2016, de la casa I-7 de la propiedad horizontal, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 30 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$100.000 M/Cte., por concepto de la cuota extraordinaria No.2 por concepto de terminación de obras, vencida el 29 de mes de octubre del año 2016, de la casa I-7 de la propiedad horizontal, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 30 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$100.000 M/Cte., por concepto de la cuota extraordinaria No.3 por terminación de obras del salón social de la copropiedad, vencida el 01 del mes agosto del año 2017, de la casa I-7 de la propiedad horizontal, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 02 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. MULTAS O SANCIONES

1. Por la suma de \$84.400 M/Cte., por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 19 de marzo del año 2016 de la propiedad horizontal, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 20 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$86.000 M/Cte., por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 29 de abril del año 2017 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 30 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$96.600 M/Cte., por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 10 de agosto del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 10 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

4. Por la suma de \$96.600 M/Cte., por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 31 de agosto del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$96.600 M/Cte., por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 24 de septiembre del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 25 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$96.600 M/Cte., por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 16 de noviembre del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 17 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR** identificado con **C.C. 1.083.908.029** y portador de la tarjeta profesional No. **315.153 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

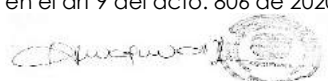
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00156 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	NIT. 900.100.836-4
Apoderado:	:	JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR	T.P. 315.153
Demandados	:	PAOLA MORA SUAZA	C.C. 55.216.221

AUTO

Observa el despacho documento electrónico PDF.001 dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

RESUELVE

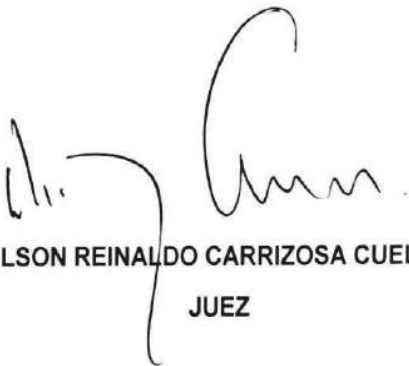
PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble, distinguido con el folio de matrícula **No. 200-132313** de propiedad de la demandada **200-132168 con C.C. 55.216.221.**

Líbrese los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Notificaciones: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co
ofiregisneiva@supernotariado.gov.co.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar.

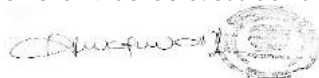
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00157 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	NIT. 900.100.836-4
Apoderado:		JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR	T.P. 315.153
Demandados	:	CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO	C.C. 7.689.342

AUTO

Observa el despacho documento electrónico PDF.001 dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

RESUELVE

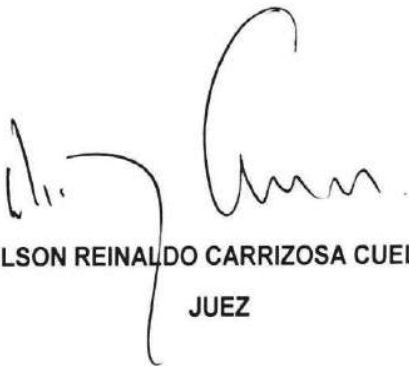
PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble, distinguido con el folio de matrícula **No. 200-132313** de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO con C.C. 7.689.342.**

Líbrese los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Notificaciones: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co
ofiregisneiva@supernotariado.gov.co.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar.

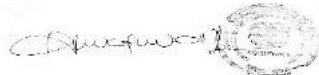
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00159 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	NIT. 900.100.836-4
Apoderado:	:	JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR	T.P. 315.153
Demandados	:	CARLOS ALFONSO CASTRO YEPES	C.C. 12.135.446

AUTO

Observa el despacho documento electrónico PDF.001 dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

RESUELVE

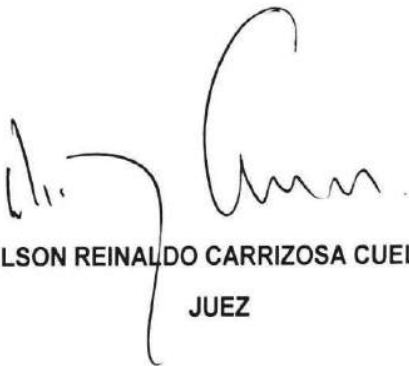
PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble, distinguido con el folio de matrícula **No. 200-132253** de propiedad del demandado **CARLOS ALFONSO CASTRO YEPES con C.C. 12.135.446.**

Líbrese los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Notificaciones: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co
ofiregisneiva@supernotariado.gov.co.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar.

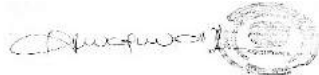
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00160 00	
Demandante	:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	NIT. 900.189.642-5
Apoderado	:	CAROLINA ABELLO OTÁLORA	T.P 129.978
Demandados	:	ANA JESUS PERDOMO DE CONDE	C.C. 26.536.854

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A con NIT. 900.189.642-5 por intermedio de su apoderada judicial **CAROLINA ABELLO OTÁLORA con T.P 129.978 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **ANA JESUS PERDOMO DE CONDE con C.C. 26.536.854**, para que, por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en el Pagaré No. 56455 visible a Folios 9 a 11 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Pagaré No. 56455 visible a Folios 9 a 11 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **ANA JESUS PERDOMO DE CONDE con C.C. 26.536.854**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **LA SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A con NIT. 900.189.642-5**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por el CAPITAL TOTAL de la obligación, consistente en **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.631.200,78)**, correspondiente al capital impagado.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital impagado desde el día DOCE (12) de marzo de 2021 y que se liquidaran a partir del día TRECE (13) de marzo de 2021 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

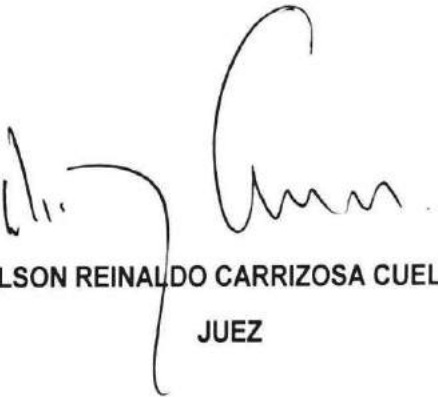
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctora **CAROLINA ABELLO ÓTALORA** identificada con CC. **22.461.911** y portadora de la tarjeta profesional No. **129.978. Del C.S de la J.**, para que actúe como apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

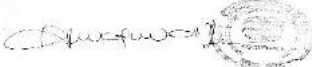
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00160 00	
Demandante	:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	NIT. 900.189.642-5
Apoderado	:	CAROLINA ABELLO OTÁLORA	T.P 129.978
Demandados	:	ANA JESUS PERDOMO DE CONDE	C.C. 26.536.854

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del archivo electrónico (0001. ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES) dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas Cautelares, más observa el despacho que dicho escrito con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia, de lo anterior:

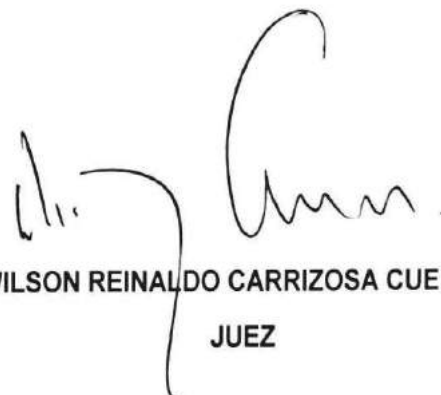
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos que perciba la aquí demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

.

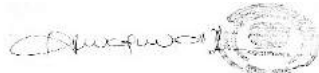
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 16/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00162 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	NIT. 900.100.836-4
Apoderado:		JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR	T.P. 315.153
Demandados	:	MEIRA LOSADA	C.C. 26.423.337

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE CON NIT. 900.100.836-4 por intermedio de su apoderado judicial **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR con T.P. 315.153 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **MEIRA LOSADA con C.C. 26.423.337**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en la certificación expedida por el representante legal del conjunto demandante visible a Folios 12 a 14 del cuaderno principal anexo PDF 0002**. Más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **certificación expedida por el representante legal del conjunto demandante visible a Folios 12 a 14 del cuaderno principal anexo PDF 0002**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **MEIRA LOSADA con C.C. 26.423.337**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE CON NIT. 900.100.836-4**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

A. EXPENSAS ORDINARIAS

1. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$63.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$63.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$67.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$67.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de a de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
30. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
34. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
36. Por la suma de \$74.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
38. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
40. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de 76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
42. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
44. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

675 de 2001, desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
46. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
48. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
49. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
50. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
52. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
54. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
56. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
57. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

58. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. EXPENSAS ORDINARIAS CAUSADAS DURANTE EL PROCESO

1. Por la suma de las cuotas de administración que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y el cumplimiento total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde que se hagan exigibles hasta que se pague efectivamente la obligación. Lo anterior, teniendo en cuenta el inciso primero del artículo 88 del C.G.P. y que se trata de una prestación periódica y determinable mediante un simple cálculo aritmético de acuerdo al 424 C.G.P.

C. EXPENSAS EXTRAORDINARIAS

1. Por la suma de \$100.000 M/Cte., por concepto de la cuota extraordinaria No.1 por concepto de terminación de obras, vencida el 29 de mes de octubre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 30 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$100.000 M/Cte., por concepto de la cuota extraordinaria No.2 por concepto de terminación de obras, vencida el 29 de mes de octubre del año 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 30 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$100.000 M/Cte., por concepto de la cuota extraordinaria No.3 por terminación de obras del salón social de la copropiedad, vencida el 01 del mes agosto del año 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 02 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. MULTAS O SANCIONES

1. Por la suma de \$96.600 M/Cte., por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 04 de mayo del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 05 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$96.600 M/Cte. por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 10 de agosto del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 11 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$96.600 M/Cte., por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 24 de septiembre del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 25 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$96.600 M/Cte., por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 16 de noviembre del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 17 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

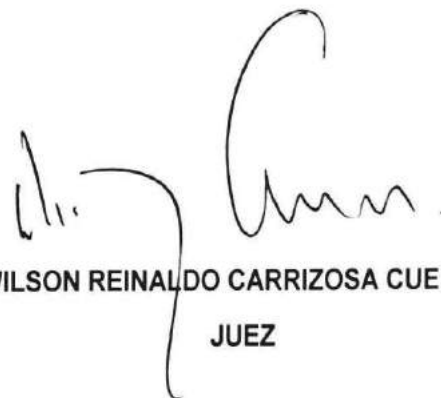


RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR** identificado con **C.C. 1.083.908.029** y portador de la tarjeta profesional No. **315.153 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

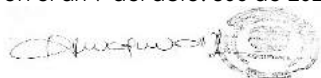
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 14/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00162 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	NIT. 900.100.836-4
Apoderado:	:	JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR	T.P. 315.153
Demandados	:	MEIRA LOSADA	C.C. 26.423.337

AUTO

Observa el despacho documento electrónico PDF.001 dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

RESUELVE

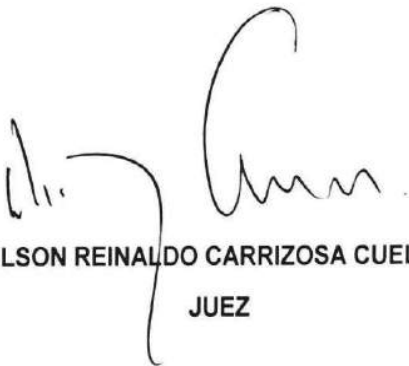
PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble, distinguido con el folio de matrícula **No. 200-196627** de propiedad de la demandada **MEIRA LOSADA con C.C. 26.423.337.**

Líbrese los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Notificaciones: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co
ofiregisneiva@supernotariado.gov.co.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar.

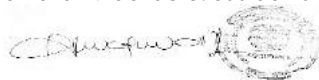
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 14/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00163 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	NIT. 900.100.836-4
Apoderado:		JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR	T.P. 315.153
Demandados	:	GERMAN DARIO TOCORA BARRERA	C.C. 12.277.454

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE CON NIT. 900.100.836-4 por intermedio de su apoderado judicial **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR con T.P. 315.153** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **GERMAN DARIO TOCORA BARRERA con C.C. 12.277.454**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en la certificación expedida por el representante legal del conjunto demandante visible a Folios 13 a 15 del cuaderno principal anexo PDF 0002**. Más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **certificación expedida por el representante legal del conjunto demandante visible a Folios 13 a 15 del cuaderno principal anexo PDF 0002**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **GERMAN DARIO TOCORA BARRERA con C.C. 12.277.454**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE CON NIT. 900.100.836-4**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

A. EXPENSAS ORDINARIAS

1. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

6. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$74.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$74.000 M/Cte. por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de 76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

20. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de abril del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de mayo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de junio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de julio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de agosto del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de septiembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de octubre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de noviembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de diciembre del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
30. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de enero del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de febrero del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
32. Por la suma de \$76.000 M/Cte., por concepto de la cuota vencida el 05 de mes de marzo del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. EXPENSAS ORDINARIAS CAUSADAS DURANTE EL PROCESO

1. Por la suma de las cuotas de administración que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y el cumplimiento total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde que se hagan exigibles hasta que se pague efectivamente la obligación. Lo anterior, teniendo en cuenta el inciso primero del



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

artículo 88 del C.G.P. y que se trata de una prestación periódica y determinable mediante un simple cálculo aritmético de acuerdo al 424 C.G.P.

C. MULTAS O SANCIONES

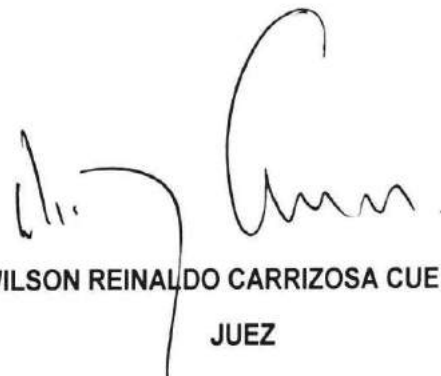
1. Por la suma de \$96.600 M/Cte., por concepto de la multa impuesta por la no asistencia a la asamblea realizada el día 10 de agosto del año 2019 de la propiedad horizontal más los intereses moratorios a la tasa máxima estipulada por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el 11 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR** identificado con **C.C. 1.083.908.029** y portador de la tarjeta profesional No. **315.153 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

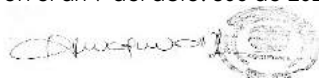
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 14/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00163 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	NIT. 900.100.836-4
Apoderado:		JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR	T.P. 315.153
Demandados	:	GERMAN DARIO TOCORA BARRERA	C.C. 12.277.454

AUTO

Observa el despacho documento electrónico PDF.001 dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

RESUELVE

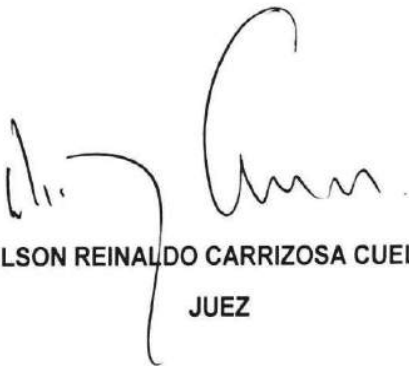
PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble, distinguido con el folio de matrícula **No. 200-132298** de propiedad del demandado **GERMAN DARIO TOCORA BARRERA con C.C. 12.277.454.**

Líbrese los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Notificaciones: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co
ofiregisneiva@supernotariado.gov.co.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar.

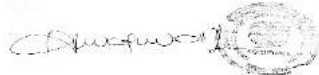
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 13/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00166 00	
Demandante	:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"	NIT. 891.100.656-3
Apoderado	:	YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN	T.P. 187.561
Demandados	:	SINDY LORENA SANCHEZ GARZON	C.C. 1.075.541.653

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" CON NIT. 891.100.656-3 por intermedio de su apoderada judicial **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN con T.P. 187.561 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **SINDY LORENA SANCHEZ GARZON con C.C. 1.075.541.653**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en el Pagaré R-111706 visible a Folios 8 y 9 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Pagaré R-111706 visible a Folios 8 y 9 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra la señora **SINDY LORENA SANCHEZ GARZON con C.C. 1.075.541.653**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" CON NIT. 891.100.656-3**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$148.270,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 16 de julio de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del diecisiete (17) de junio de 2020 al dieciséis (16) de julio de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 25.33% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el diecisiete (17) de julio de 2020.
2. Por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$148.270,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 16 de agosto de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del diecisiete (17) de julio de 2020 al dieciséis (16) de agosto de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 25.33% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el diecisiete (17) de agosto de 2020.
3. Por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$148.270,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 16 de septiembre de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del diecisiete (17) de agosto de 2020 al dieciséis (16) de septiembre de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 25.33% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el diecisiete (17) de septiembre de 2020.
4. Por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$148.270,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 16 de octubre de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del diecisiete (17) de septiembre de 2020 al dieciséis (16) de octubre de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 25.33% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el diecisiete (17) de octubre de 2020.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

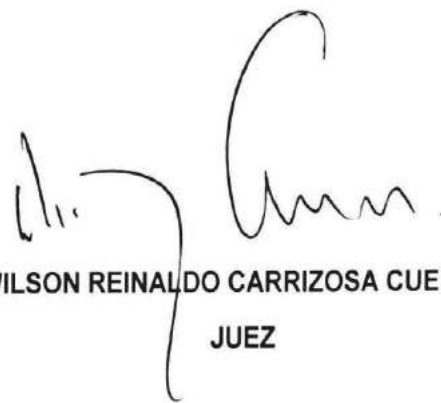
5. Por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$148.270,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 16 de noviembre de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del diecisiete (17) de octubre de 2020 al dieciséis (16) de noviembre de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 25.33% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el diecisiete (17) de noviembre de 2020.
6. Por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$148.270,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 16 de diciembre de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del diecisiete (17) de noviembre de 2020 al dieciséis (16) de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 25.33% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el diecisiete (17) de diciembre de 2020.
7. Por el saldo insoluto de capital correspondiente a **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$148.270,00)**, más sus intereses moratorios liquidados a la Tasa Máxima Legal Vigente a la fecha del Pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, fecha en que hago uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se haga efectivo su pago

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN** identificada con **CC. 26.422.027** y portadora de la tarjeta profesional No. **187.561 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

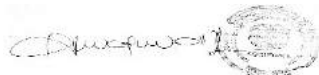
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 15/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00166 00	
Demandante	:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"	NIT. 891.100.656-3
Apoderado	:	YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN	T.P. 187.561
Demandados	:	SINDY LORENA SANCHEZ GARZON	C.C. 1.075.541.653

AUTO

Observa el despacho a Cuaderno C02. Archivo PDF 0001. Escrito de Medidas, dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, más observa el despacho que dicho escrito no cumple en la petición primera con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, respecto de la petición segunda el despacho decretará lo peticionado en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA del 30% del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo que devengue la demandada **SINDY LORENA SANCHEZ GARZON con C.C. 1.075.541.653** como funcionaria de **GRUPO GL SAS**.

El límite del embargo es la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS – 2.075.780 M/CTE**

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos

Notificaciones: grupogh@hotmail.com

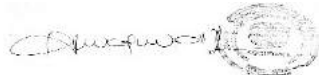
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 15/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00168 00	
Demandante	:	NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S.	NIT. 900.332.818-7
Apoderado	:	CÉSAR GRANADOS CALDERÓN	T.P. 229.649
Demandados	:	OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ	C.C. 93.401.534

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S. Nit. 900.332.818-7 por intermedio de su endosatario judicial **CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY** con T.P **349.890** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ** con **C.C. 93.401.534**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en letra de cambio visible a Folio 3 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **letra de cambio visible a Folio 3 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ** con **C.C. 93.401.534**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S. Nit. 900.332.818-7**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Un Millón Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos (**\$1.857.900**) **Pesos M/cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor (Letra de Cambio) exigible desde el día 03 agosto 2019.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del día 04 agosto 2019, fecha en que inició la mora hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

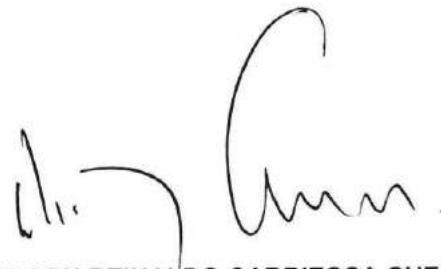
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **CÉSAR GRANADOS CALDERÓN** identificado con **C.C. 91.519.146** y portador de la tarjeta profesional No. **229.649** del **C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

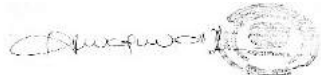
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 14/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00170 00	
Demandante	:	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	C.C. 93.083.208
Apoderado	:	CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY	T.P. 349.890
Demandados	:	NATALIA RAMIREZ RIVERA	C.C. 1.075.310.786
		DANIEL FELIPE RUIZ ALARCON	C.C. 1.075.299.400

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL con C.C. 93.083.208 por intermedio de su endosatario judicial **CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY con T.P. 349.890** del C.S de la J., presenta demanda en contra de los señores **NATALIA RAMIREZ RIVERA con C.C. 1.075.310.786** y **DANIEL FELIPE RUIZ ALARCON con C.C. 1.075.299.4007**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en la letra de cambio visible a Folio 1 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **letra de cambio visible a Folio 1 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **NATALIA RAMIREZ RIVERA con C.C. 1.075.310.786** y **DANIEL FELIPE RUIZ ALARCON con C.C. 1.075.299.4007**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL con C.C. 93.083.208**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 2.115.000)**, por concepto de capital adeudado representado en la **letra de cambio**, cuyo vencimiento se produjo el día 1 de febrero de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 2.115.000)**, a partir del día 2 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación liquidados a la tasa que haya establecido la superintendencia financiera.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión segunda respecto del pago de intereses corrientes, teniendo en cuenta que no fueron pactados en el respectivo título valor.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

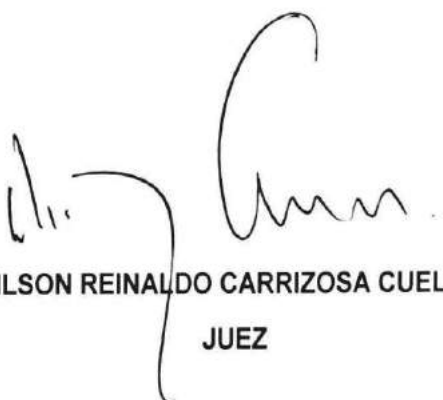
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY** identificado con **C.C. 1.117.535.664** y portador de la tarjeta profesional **No. 349.890 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

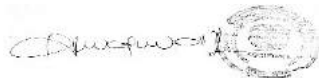
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00170 00	
Demandante	:	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	C.C. 93.083.208
Apoderado	:	CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY	T.P. 349.890
Demandados	:	NATALIA RAMIREZ RIVERA	C.C. 1.075.310.786
		DANIEL FELIPE RUIZ ALARCON	C.C. 1.075.299.400

AUTO

Observa el despacho a folio 5 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

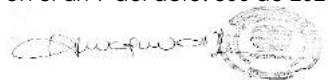
PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo la motocicleta marca **VICTORY ONE**, de placas **RVK 44E**, color **NEGRO NEBULOSA**, licencia de tránsito **No. 10016178579**, modelo **2019**, número de motor **1P50FMGJ1201132** Y chasis No. **9FLXCG7D8KCE08143**, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Rivera-Huila, de propiedad de la señora NATALIA RAMIREZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.075.310.786 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00177 00	
Demandante	:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	NIT. 891.180.008-2
Apoderado	:	JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS	T.P. 227.654
Demandados	:	MILEIDY MENDEZ MENDEZ	C.C. 1.079.389.356

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR con NIT. 891.180.008-2 por intermedio de su apoderada judicial **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS con T.P. 227.654** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **MILEIDY MENDEZ MENDEZ con C.C. 1.079.389.356**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en Pagaré GF1-150336 visible a Folio 19 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Pagaré GF1-150336 visible a Folio 19 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra d de la señora **MILEIDY MENDEZ MENDEZ con C.C. 1.079.389.356**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR con NIT. 891.180.008-2**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

A. CUOTAS EN MORA:

1. La suma de \$89.554.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 22 de Mayo de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 23 de Abril de 2020 hasta el 22 de Mayo de 2020.
2. La suma de \$91.000.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 22 de Junio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 23 de Mayo de 2020 hasta el 22 de Junio de 2020.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

3. La suma de \$92.469.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 22 de Julio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 23 de Junio de 2020 hasta el 22 de Julio de 2020..
 4. La suma de \$93.963.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 22 de Agosto de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 23 de Julio de 2020 hasta el 22 de Agosto de 2020.
 5. La suma de \$95.480.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 22 de Septiembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 23 de Agosto de 2020 hasta el 22 de Septiembre de 2020.
 6. La suma de \$97.021.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 22 de Octubre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 23 de Septiembre de 2020 hasta el 22 de Octubre de 2020.
 7. La suma de \$98.588.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 22 de Noviembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 23 de Octubre de 2020 hasta el 22 de Noviembre de 2020.
 8. La suma de \$100.180.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 22 de Diciembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 23 de Noviembre de 2020 hasta el 22 de Diciembre de 2020.
 9. La suma de \$101.797.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 22 de Enero de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 23 de Diciembre de 2020 hasta el 22 de Enero de 2021.
 10. La suma de \$103.441.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 22 de Febrero de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 23 de Enero de 2021 hasta el 22 de Febrero de 2021.
 11. La suma de \$105.111.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 22 de Marzo de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 23 de Febrero de 2021 hasta el 22 de Marzo de 2021.
- B. **INTERESES DE MORA:** Que se pague a mi representada los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre EL CAPITAL EN MORA (desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota), de acuerdo al pagare en mención, discriminados en el literal A., a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

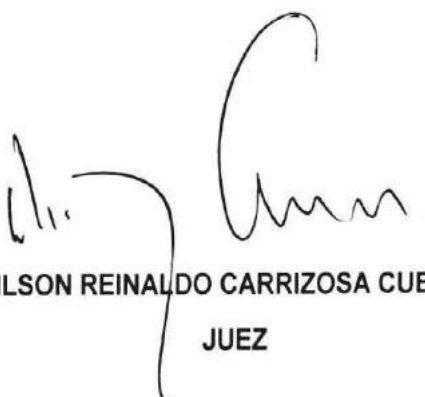
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** identificado con CC. **1.075.213.317** y portadora de la tarjeta profesional No. **227.654** del **C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

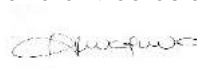
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00177 00	
Demandante	:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	NIT. 891.180.008-2
Apoderado	:	JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS	T.P. 227.654
Demandados	:	MILEIDY MENDEZ MENDEZ	C.C. 1.079.389.356

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno digital de medidas dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, , en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

RESUELVE

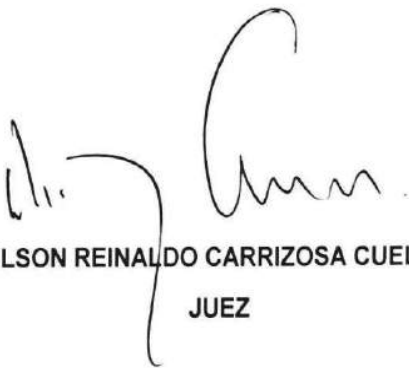
PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA del 30% de los honorarios que devengue la demandada **MILEIDY MENDEZ MENDEZ – C.C. 1.079.389.356** en caso de ser contratista o la quinta parte que exceda al salario mínimo de lo devengado en caso de ser empleado de la **CLINICA UROS LTDA.**

El límite del embargo es la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS – 2.137.208 M/CTE**

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos

Notificaciones: servicioalcliente@clinicauros.com

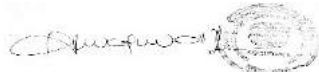
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 30 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00190 00	
Demandante	:	BANCO PICHINCHA S.A.	NIT. 890.200.756-7
Apoderado	:	SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ	T.P. 53.631
Demandados	:	ANGEL ALBERTO DUARTE DIAZ	C.C. 2.928.174

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL BANCO PICHINCHA S.A. con NIT. 890.200.756-7 por intermedio de su endosatario judicial **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ con T.P. 53.631 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **ANGEL ALBERTO DUARTE DIAZ con C.C. 2.928.174**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en el pagaré No. 3428733 visible a Folios 6 y 7 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **pagaré No. 3428733 visible a Folios 6 y 7 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en del señor **ANGEL ALBERTO DUARTE DIAZ con C.C. 2.928.174**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A. con NIT. 890.200.756-7**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. por la suma de **DIESEISES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 16'569.069) M/CTE.**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley a partir del 06 de septiembre de 2019 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

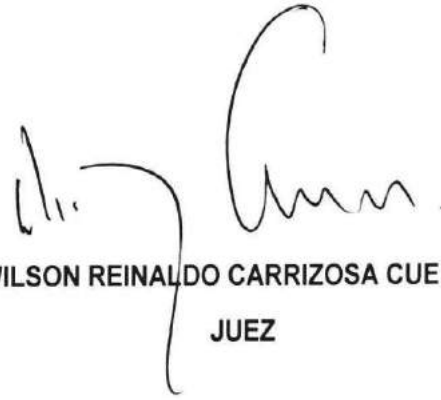
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ** identificado con **C.C. 36.171.652** y portador de la tarjeta profesional **No. 53.631 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



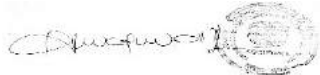
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
01/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **049** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”